

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-016-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A EMPRESA BLUE LIMITADA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO BLUE RESTOBAR**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1263**

**SANTIAGO, 24 de julio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-016-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°615, de fecha 06 de abril de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°615/2023") en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Empresa Blue Limitada, como titular del establecimiento denominado "Blue Restobar" (en adelante "el titular"), ubicado en Avda. Angamos N°168, comuna y región de Antofagasta, dando inicio al procedimiento administrativo MP-016-2023<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas el día 01 de abril de 2023.

2° Cabe señalar que entre las medidas ordenadas se encuentra la prohibición de realizar actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos).

3° En forma adicional, la Res. Ex. N°615/2023, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/423>

se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

4° Con posterioridad, por medio de la Resolución Exenta N°729, de fecha 27 de abril de 2023, se procedió al rechazo del alzamiento de la medida de prohibición, atendido que el titular hizo entrega de un informe técnico, en que se detalla la implementación de las mejoras efectuadas al establecimiento, por lo que se estimó que la condición que la medida de prohibición consideró para determinar su duración, se habría cumplido, haciendo que la misma ya no se encontrara vigente

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, realizó un levantamiento de información, además de una actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 21 de abril de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización **DFZ-2023-1210-II-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas fueron cumplidas. Por otra parte, respecto al requerimiento de información del Resuelve Segundo, conforme a los antecedentes, se habría dado cumplimiento parcial, atendido a que no se presentó la medición de ruidos emitidos por el establecimiento.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-016-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-016-2023, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°615, de fecha 06 de abril de 2023, respecto del establecimiento denominado "Blue Restobar", ubicado en Avda. Angamos N°168, comuna y región de Antofagasta, cuyo titular es Empresa Blue Limitada.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTA  
GOBIERNO DE CHILE

KBW/ODLF/MRM/MMA



**Adjunto:**

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-1210-II-MP

**Notificación por casilla electrónica:**

- Empresa Blue Limitada, [espejpoabogado@gmail.com](mailto:espejpoabogado@gmail.com)
- Denunciantes en ID 39-II-2023, 57-II-2023, 71-II-2023 y 77-II-2023.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-016-2023

Expediente Ceropapel: N°16.400/2023